



RECURSO DE REVISIÓN:

EXPEDIENTE: **R.R.A.I. 0121/2023/SICOM**

Recurrente: ***** ***** *****

Nombre del
Recurrente,
artículo 116 de la
LGTAIIP.

Sujeto Obligado: Fideicomiso para el
Desarrollo Logístico del Estado de Oaxaca.

Comisionado Ponente: Mtro. José Luis
Echeverría Morales.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, mayo quince del año dos mil veintitrés. - - - - -

VISTO el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I. 0121/2023/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por quien se denomina ***** ***** ***** , en lo sucesivo la parte Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Fideicomiso para el Desarrollo Logístico del Estado de Oaxaca, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del
Recurrente,
artículo 116 de la
LGTAIIP.

RESULTANDOS:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha veintitrés de enero del año dos mil veintitrés, la parte Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con número de folio **201189323000002**, en la que se advierte que requirió lo siguiente:

*“BUEN DIA, POR MEDIO DEL PRESENTE SOLICITO LOS SIGUIENTES DATOS ACTUALIZADOS DE SU DEPENDENCIA:
TITULAR DE LA DEPENDENCIA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
INTEGRANTES DEL COMITE DE TRANSPARENCIA .
ESTO CON SUS RESPECTIVOS NOMBRAMIENTOS Y ACTA DE CÓMITE ACTUALIZADA” (Sic)*

Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, en el rubro de “Respuesta”, en los siguientes términos:

“se informa que puede pasar al la unidad de transparencia del Fideicomiso para el Desarrollo Logístico del Estado de Oaxaca para hacerle entrega de las copias simples, respecto a la solicitud de información que solicito por la plataforma nacional de transparencia quedando registrado con numero de folio 201189323000002.presentándose con una identificación oficial. ubicados en Calle Heroica Escuela Naval Militar No.407, Lote 1,tercer nivel Col. Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050, en un horario de 9 de la mañana a 5 de la tarde de lunes a viernes. sin otro particular, reciba un cordial saludo.

se anexa archivo con la cual quedo registrada la solicitud de información.” (Sic)

Anexando como archivo adjunto copia de la solicitud de información de numero de folio 201189323000002.

Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha treinta y uno de enero del año en curso, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia registró el Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente, en el que manifestó en el rubro de Razón de la interposición, lo siguiente:

“Por medio del presente, solicito nuevamente la siguiente información: DATOS ACTUALIZADOS DE SU DEPENDENCIA: TITULAR DE LA DEPENDENCIA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA INTEGRANTES DEL COMITE DE TRANSPARENCIA . ESTO CON SUS RESPECTIVOS NOMBRAMIENTOS Y ACTA DE CÓMITE ACTUALIZADA Ya que esta Plataforma de Transparencia permite cargar los documentos adjuntos a lo solicitado, así mismo se solicita solo una copia simple, me hacen mencion que puedo acudir a las oficinas, sin embargo no la solicite de manera física si no digital.” (Sic)

Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 137 fracción VII, 139 fracción I, 140, 147 y 150 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha tres de febrero del año dos mil veintidós, el Maestro José Luis Echeverría Morales, Comisionado de este Órgano

Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0121/2023/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. Respuesta del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha veintiuno de febrero del año dos mil veintitrés, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado enviando información mediante el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando lo siguiente:

“el recurrente en la solicitud de información en el apartado de modalidad de entrega, expuso que sería en copia simples no por medios electrónicos a manera de interpretación se refería a copias físicas para su entrega. se le envía la información solicitada por medio electrónico sin mas por el momento reciba un cordial saludo”

Remitiendo documentales consistentes en copia de:

- Acta de instalación del Comité de Transparencia del Fideicomiso para el Desarrollo Logístico del Estado de Oaxaca;
- Lista de Asistencia a la sesión de instalación del Comité de Transparencia, de fecha 27 de enero de 2023;
- Nombramiento de Director General del Fideicomiso para el Desarrollo Logístico del Estado de Oaxaca, de fecha 03 de enero de 2023;
- Nombramiento de Director Jurídico, de fecha 01 de enero de 2023;
- Nombramiento de Directora Administrativa, de fecha 16 de enero de 2023;
- Nombramiento de Director de Planeación y Comercialización, de fecha 16 de enero de 2023;
- Nombramiento de Director de Infraestructura, de fecha 16 de enero de 2023

Así mismo, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso a) y 147 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el Comisionado Instructor ordenó poner a

vista de la parte Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado y se le requirió a efecto de que realizara manifestación al respecto.

Sexto. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha primero de marzo del año dos mil veintitrés, el Comisionado Instructor tuvo a la parte Recurrente incumpliendo con el requerimiento realizado, por lo que con fundamento en los artículos 93 fracción IV, inciso d, 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente, y

C O N S I D E R A N D O:

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares; lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 143, y 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el día veintitrés de enero del año dos mil veintitrés, interponiendo su medio de impugnación el día treinta y uno del mismo mes y año, por inconformidad con la respuesta del sujeto obligado, por lo que el recurso de revisión se presentó en tiempo por parte legitimada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: .

***“IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.*

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

***“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda*



instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño".

Una vez analizado el Recurso de Revisión, se tiene que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia:

"Artículo 156. El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o"

"Artículo 155. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

...

V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia."

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 60. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

"Artículo 60. *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*



Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediere una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Conforme a lo anterior, se observa que la parte Recurrente requirió al Sujeto Obligado, el nombre de los servidores públicos Titular de la Dependencia, de la Unidad de Transparencia, así como de los integrantes de su Comité de Transparencia, con los nombramientos y acta de comité actualizada.

En respuesta, el Sujeto Obligado a través del sistema Plataforma Nacional de Transparencia, refirió que para hacerle entrega de la informan solicitada podría pasar a la Unidad de Transparencia, señalando el domicilio de esta, debiendo presentar una identificación oficial, ante lo cual la parte Recurrente se inconformó manifestando que el sistema electrónico permite la carga de los documentos solicitados, ya que le hacen mención que puede acudir a las oficinas del sujeto obligado, sin embargo no lo solicitó de manera física, si no digital.

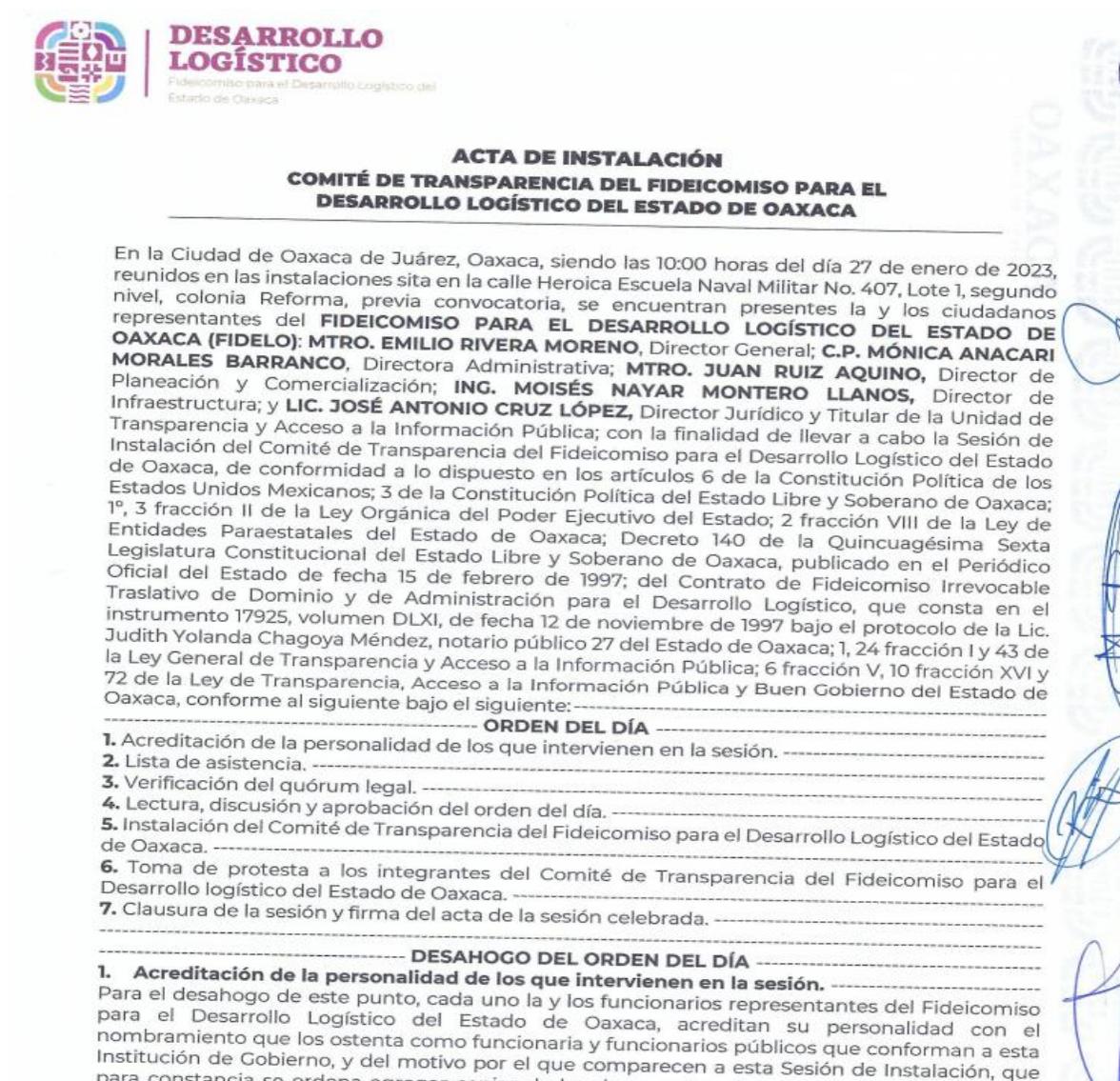
Ahora bien, en vía de alegatos, el sujeto obligado remitió documentales consistentes en copia de "Acta de instalación del Comité de Transparencia del Fideicomiso para el Desarrollo Logístico del Estado de Oaxaca; copia de "Lista de Asistencia a la sesión de instalación del Comité de Transparencia, de fecha 27 de enero de 2023; copia de nombramiento de Director General del Fideicomiso para el Desarrollo Logístico del Estado de Oaxaca, de fecha 03 de enero de 2023; copia de nombramiento de Director Jurídico, de fecha 01 de enero de 2023; copia de nombramiento de Directora Administrativa, de fecha 16 de enero de 2023; copia de nombramiento de Director de Planeación y Comercialización, de fecha 16 de enero de 2023; copia de nombramiento de Director de Infraestructura, de fecha 16 de enero de 2023; por lo que, a efecto de garantizar el acceso a la información pública, mediante acuerdo de fecha veintiuno de febrero del año en curso, el



Comisionado Instructor ordenó remitir a la parte Recurrente las documentales proporcionadas y se le requirió a efecto de que realizara manifestación al respecto, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna.

En este sentido, se observa que, en respuesta inicial, el sujeto obligado no proporcionó la información solicitada en la modalidad requerida, esto es, de manera digital a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo procedente el Recurso de Revisión por dicha causal.

Sin embargo, en vía de alegatos, el sujeto obligado proporcionó las documentales requeridas como los son datos actualizados del Titular de la Dependencia, de la Unidad de Transparencia y de los integrantes del Comité de Transparencia, esto mediante el Acta de Instalación de dicho Comité, en el que se observa el nombre del Titular del sujeto obligado, del Titular de la Unidad de Transparencia, así como de los demás integrantes del Comité de Transparencia:



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL FIDEICOMISO PARA EL
 DESARROLLO LOGÍSTICO DEL ESTADO DE OAXACA**

en el preámbulo de la presente acta, manifestando que existe quórum legal para la celebración de la presente Sesión de Instalación del Comité de Transparencia del Fideicomiso para el Desarrollo Logístico del Estado de Oaxaca.

4. Lectura, discusión y aprobación del orden del día.

Para el desahogo del presente punto, el **MTRO. EMILIO RIVERA MORENO**, procedió a dar lectura al orden del día propuesto, mismo que fue aprobado por los presentes, por lo que se tienen por desahogados los puntos 1, 2, 3 y 4 del mismo.

5. Instalación del Comité de Transparencia del Fideicomiso para el Desarrollo Logístico del Estado de Oaxaca.

En uso de la palabra del **MTRO. EMILIO RIVERA MORENO**, Director General del Fideicomiso para el Desarrollo Logístico del Estado de Oaxaca, quien agradece la presencia de la y los funcionarios presentes, quienes atendieron la convocatoria emitida y manifiesta que derivado del cambio de Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y de los Titulares de las Secretarías, para dar cumplimiento a los establecido en los artículos 6 fracción V, 10 fracción XVI y 72 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y para dar formalidad y legalidad necesaria a los acuerdos que emanen del Comité de Transparencia, se procede a la instalación correspondiente, quedando de la siguiente manera:

CARGO EN EL COMITÉ	INTEGRANTES
PRESIDENTE	MTRO. EMILIO RIVERA MORENO Director General del Fideicomiso para el Desarrollo Logístico del Estado de Oaxaca.
VOCAL A	C.P. MÓNICA ANACARI MORALES BARRANCO Directora Administrativa.
VOCAL B	MTRO. JUAN RUIZ AQUINO Director de Planeación y Comercialización.
VOCAL C	ING. MOISÉS NAYAR MONTERO LLANOS Director de Infraestructura.
SECRETARIO TECNICO	LIC. JOSÉ ANTONIO CRUZ LÓPEZ Director Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

6. Toma de protesta a los integrantes del Comité de Transparencia de FIDELO.

En uso de la palabra, el **MTRO. EMILIO RIVERA MORENO**, Director General del Fideicomiso para el Desarrollo Logístico del Estado de Oaxaca, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia del Fideicomiso para el Desarrollo Logístico del Estado de Oaxaca, procede a tomar protesta de ley a los integrantes del Comité de Transparencia del FIDELO, la cual otorga en los siguientes términos "¿protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, las leyes que emanen de una y de otra y cumplir leal y patrióticamente con los deberes del cargo que como integrantes del Comité de Transparencia del Fideicomiso para el Desarrollo Logístico del Estado de Oaxaca, el Estado les ha conferido?"; habiendo contestado los presentes: "Sí, protesto". A lo que el Presidente actuante manifiesta: "Si

De la misma manera, remitió copia de los nombramientos de dichos integrantes:



C. EMILIO RIVERA MORENO.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 03 de enero del 2023.

Ing. **SALOMÓN JARA CRUZ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 66, 79 fracciones V y XXVIII, 80 fracción II, 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 10 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca; artículo 08 del decreto mediante el cual se crea el Fideicomiso para el Desarrollo Logístico del Estado de Oaxaca, he tenido a bien nombrarlo:

DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO LOGÍSTICO DEL ESTADO DE OAXACA.

Obligándose a desempeñar el cargo conferido con probidad, honradez, responsabilidad y eficacia, como el pueblo de Oaxaca lo requiere, para que haya paz, justicia, bienestar y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, las leyes que de una y otra emanen y los Tratados Internacionales en general y en materia de Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano sea parte y demás ordenamientos normativos, planes y programas de Gobierno, bajo los principios de idoneidad, experiencia, honorabilidad, perspectiva y equidad de género, profesionalismo, independencia, imparcialidad, capacidad y no discriminación, de conformidad con las atribuciones legales correspondientes a su nombramiento y de las indicaciones que emanen de esta superioridad.

Lo comunico a Usted para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

COLEGIO G.A.P.A.



ORIGEN: DIRECCIÓN GENERAL
OFICIO NÚM. FIDELO/DG/001-A/2023.
ASUNTO: DESIGNACIÓN A FAVOR.

OAXACA

Oaxaca de Juárez, Oax.; a 01 de enero del 2023.

LIC. JOSÉ ANTONIO CRUZ LÓPEZ
P R E S E N T E

Por este medio, comunico a Usted que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, 14 de la Ley de Entidades Paraestatales, así como Artículo 6 del Reglamento Interno de este Fideicomiso, he tenido a bien designarlo:

DIRECTOR JURÍDICO

De este Fideicomiso para el Desarrollo Logístico del Estado de Oaxaca, con efectos a partir de esta, exhortándolo a desempeñarse con apego a los principios emanados del Código de Ética del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, las Reglas de Integridad de la Administración Pública de Oaxaca y los Lineamientos Generales para Propiciar la Integridad y el Comportamiento Ético de Servidoras y Servidores Públicos del Estado, así mismo conducirse como servidor público actuando con rectitud y honradez, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal.

Lo anterior para los trámites correspondientes.

Sin otro particular por el momento, quedo de Usted.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO A LA VIDA"



Oaxaca de Juárez, Oax., a 16 de Enero del 2023.

L.C.P. MÓNICA ANACARI MORALES BARRANCO
P R E S E N T E

Por este medio, comunico a Usted que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, 14 de la Ley de Entidades Paraestatales, así como Artículo 6 del Reglamento Interno de este Fideicomiso, he tenido a bien designarla:

DIRECTORA ADMINISTRATIVA

De este Fideicomiso para el Desarrollo Logístico del Estado de Oaxaca, con efectos a partir de esta fecha, exhortándolo a desempeñarse con apego a los principios emanados del Código de Ética del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, las Reglas de Integridad de la Administración Pública de Oaxaca y los Lineamientos Generales para Propiciar la Integridad y el Comportamiento Ético de Servidoras y Servidores Públicos del Estado, así mismo conducirse como servidor público actuando con rectitud y honradez, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal.

Lo anterior para los trámites correspondientes.

Sin otro particular por el momento, quedo de Usted.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO A LA VIDA"



Recibi Original
Monica A. Morales Barranco

Página 11 de 15



Oaxaca de Juárez, Oax., a 16 de Enero del 2023.

**M.A. JUAN RUIZ AQUINO
P R E S E N T E.**

Por este medio, comunico a Usted que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, 14 de la Ley de Entidades Paraestatales, así como Artículo 6 del Reglamento Interno de este Fideicomiso, he tenido a bien designarlo:

DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN

De este Fideicomiso para el Desarrollo Logístico del Estado de Oaxaca, con efectos a partir de esta fecha, exhortándolo a desempeñarse con apego a los principios emanados del Código de Ética del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, las Reglas de Integridad de la Administración Pública de Oaxaca y los Lineamientos Generales para Propiciar la Integridad y el Comportamiento Ético de Servidoras y Servidores Públicos del Estado, así mismo conducirse como servidor público actuando con rectitud y honradez, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal.

Lo anterior para los trámites correspondientes.

Sin otro particular por el momento, quedo de Usted.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AFINCADO"**



Oaxaca de Juárez, Oax., a 16 de Enero del 2023.

**ING. MOISES NAYAR MONTERO LLANOS
P R E S E N T E.**

Por este medio, comunico a Usted que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, 14 de la Ley de Entidades Paraestatales, así como Artículo 6 del Reglamento Interno de este Fideicomiso, he tenido a bien designarlo:

DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA

De este Fideicomiso para el Desarrollo Logístico del Estado de Oaxaca, con efectos a partir de esta, exhortándolo a desempeñarse con apego a los principios emanados del Código de Ética del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, las Reglas de Integridad de la Administración Pública de Oaxaca y los Lineamientos Generales para Propiciar la Integridad y el Comportamiento Ético de Servidoras y Servidores Públicos del Estado, así mismo conducirse como servidor público actuando con rectitud y honradez, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal.

Lo anterior para los trámites correspondientes.

Sin otro particular por el momento, quedo de Usted.



2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



De esta manera si bien el sujeto obligado en respuesta inicial refirió que la información solicitada sería entregada en sus oficinas, en vía de alegatos remitió dicha información de manera digital, misma que corresponde a lo solicitado, por lo que al otorgarse de manera plena, lo procedente es sobreseerlo por modificación del acto, conforme a lo establecido en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Cuarto. Decisión.

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **Sobresee** el Recurso de Revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

Quinto. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **sobresee** el Recurso de Revisión identificado con el número **R.R.A.I. 0121/2023/SICOM**, al haber modificado el acto el Sujeto Obligado quedando el medio de impugnación sin materia.

Tercero. Notifíquese la presente Resolución al Sujeto Obligado y al Recurrente.

Cuarto. Protéjase los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

Quinto. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Lic. Josué Solana Salmorán

Comisionada

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez

Comisionado

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0121/2023/SICOM.